



INFORME SECRETARIAL: lunes dieciocho (18) de abril del 2022. Señor Juez paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la secretaria de Educación del Atlántico. Sírvasse proveer.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria

Candelaria, lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION N°

RADICADO: 08141408900120160004200.
DEMANDANTE: NUVYS VALENCIA QUIROZ
DEMANDADO: YADIRA MOLINARES.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 18 de abril del 2022, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la secretaria de Educación del Atlántico para que indique al proceso cual es el turno correspondiente para aplicar la medida de embargo decretada por este Despacho.

Advierte el juzgado que, el día 06 de agosto del 2018, la secretaria de Educación del Atlántico procedió a contestar el requerimiento efectuado, indicando que la medida cautelar fue aplicada desde el 01 de julio del 2016 pero quedó en espera su desembolso en virtud de que la demandada posee otros embargos ejecutivos de naturaleza cooperativa que cubren todo el porcentaje de emolumentos retenibles; correspondiéndole a la orden emitida por este juzgado el turno 4.

Desde el 06 de agosto del 2018 hasta la actualidad, han transcurrido mas de 3 años sin que se haga efectiva la medida cautelar decretada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la secretaria de Educación del Atlántico, para que informe al Despacho cual es el turno correspondiente en orden descendente en que se encuentra la orden de embargo emitida por este Juzgado, mediante auto del 25 de mayo del 2016 y comunicada a esa dependencia mediante oficio N° 205 del 08 de junio del 2016. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la secretaria de Educación del Atlántico, para que informe al Despacho cual es el turno correspondiente en orden descendente en que se encuentra la orden de embargo emitida por este Juzgado, mediante auto del 25 de mayo del 2016 y comunicada a esa dependencia mediante oficio N° 205 del 08 de junio del 2016.

SEGUNDO: librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1fb15d228ede802643dada311239d76d8bdfad45042f4917dec9ed5dc31561

Documento generado en 18/04/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia

